



VISTOS: el Informe N.º 000178-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe N.º 001687-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 114029-2026/MC, de fecha 31 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 119508-2026/MC, de fecha 11 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral denominada "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 114029-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 119508-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 002196-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2026, Rosanna Lucía Osorio Ferreyra solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO", a realizarse los días 25, 26 de agosto, 1, 2, 8, 9, 15 y 16 de setiembre de 2026, en el horario de 08:00 p.m. a 09:15 p.m., en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000178-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación de la obra "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO", la cual presenta una oficina destartalada, la casa de una pareja, un bar y un consultorio médico; siendo estos diferentes sitios los que se alternan en un mismo espacio para conjugar la vida de cinco personajes a quienes une la soledad, la incompreensión y la necesidad de amar, plasmándose en escena cinco vidas, cinco deseos de amar y cinco personas incapaces de lograrlo, mientras tanto se vive, se trabaja, se intenta y se quiere vivir cada día a pesar de todo;

Que, la obra "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO" constituye una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una de sus vertientes fundamentales mediante una dramaturgia que sostiene una sólida narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO" es una puesta en escena realista e intimista, constituyendo una propuesta teatral con un humor negro despiadado que se apoya en el trabajo de los actores; de manera que diferentes lugares, tales como una oficina destartalada, la casa de una pareja, un bar y un consultorio médico, se alternan en un mismo espacio donde comienzan a revelarse los conflictos personales de los protagonistas,



combinando así la vida de cinco personajes que se encuentran unidos por la soledad, la incompreensión y la necesidad de amar; lo cual, a través de personajes que llevan una vida hueca y que pasan desapercibidos, logra que el espectador ingrese en un universo que, aunque parezca alejado de él, le cuestiona su propia alienación social frente a un mundo que impone exigencias imposibles de cumplir;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una interpretación contemporánea de una aclamada obra del escritor argentino Claudio Tolcachir que acerca al público actual a temas universales y a situaciones que permiten profundizar en sus necesidades de afecto, pertenencia, compañía y reconocimiento; advirtiéndose de este modo que la propuesta preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural a través de la difusión de la dramaturgia latinoamericana contemporánea y la generación de espacios de reflexión en torno a las relaciones humanas y a la construcción de identidad; constituyendo una obra en la que los personajes permiten que se reflexione acerca de los deseos de amar mientras se vive, se trabaja y se intenta, a pesar del miedo a que se sepa quiénes somos; siendo esta una historia sobre el querer, el no saber qué hacer y el querer vivir cada día, a pesar de todo, cuya trama íntima y sensible explora los silencios incómodos y las complejas dinámicas de los vínculos personales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita a la intolerancia, al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, así como tampoco afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, el cual afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO" cuenta con un aforo de 100 localidades, y presenta el siguiente tarifario: Preventa a S/ 40.00; General a S/ 50.00; Estudiante a S/ 30.00; Jubilados a S/ 30.00; CONADIS a S/ 30.00; Promoción de cuatro entradas a S/ 150.00 (equivalente a S/ 37.50 por entrada); y Acceso Popular con 20 localidades asignadas por función a un costo de S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de Acceso Popular ascendente a S/ 30.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 114029-2026/MC y N.º 119508-2026/MC, presentada por Rosanna Lucía Osorio Ferreyra, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO", a realizarse los días 25, 26 de agosto, 1, 2, 8, 9, 15 y 16 de setiembre de 2026, en el horario de 08:00 p.m. a 09:15 p.m., en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "TERCER CUERPO, LA HISTORIA DE UN INTENTO ABSURDO", a realizarse los días 25, 26 de agosto, 1, 2, 8, 9, 15 y 16 de setiembre de 2026, en el horario de 08:00 p.m. a 09:15 p.m., en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 114029-2026/MC y N.º 119508-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES